

-Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado a las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre. No se admite en la Redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRANZAS Y SUSCRIPCIONES.

- Fuente Saucos.....
 - Sayago.....
 - Toro.....
 - Zamora.....
 - Alcafices.....
 - Benavente.....
 - Puebla.....
- La Redaccion calle de Malcocinado número 3
D. Eugenio de Barros.
D. Pedro Blanco Bobo.
D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 734.

GOBIERNO POLITICO.

2.ª SECCION. Circular.

El Señor Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del próximo pasado Junio de Real orden me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice de Real orden al de la Gobernacion de la Peninsula en 19 de este mes desde Zaragoza lo siguiente: Deseando la REINA Gobernadora prevenir los perjuicios que el Ejército experimenta en su reemplazo y el estado en los intereses de su tesoro, con motivo de las frecuentes bajas que ocurren en las filas de los cuerpos, de quintos que por su instruccion y hábitos del servicio son soldados útiles para el trabajo, y a quienes por habérselos declarado una exencion á que tenían reclamacion pendiente; exige la justicia se les deje en libertad, siendo reemplazados por otros visos para cuya formacion y ensenanza se necesita consumir nuevo tiempo y nuevos haberes, se ha servido S. M. conforme con lo propuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y como aclaracion á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Junio de 1838, espedida por este Ministerio, fijar el término de cuaren-

ta dias para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar dentro de la Peninsula; en el de dos meses paralo mismo en las Islas Baleares y Canarias, y en el de cuatro para las provincias de Ultramar.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la Provincia. Zamora 7 de Julio de 1840. Manuel de la Cuesta.

Núm. 735. idem.

El Sr. Juez de primera Instancia de Alba de Tormes, con fecha 30 de Junio ultimo me dice lo que sigue:

En la causa criminal que estoy sustanciando contra Tomás Endrinal de Crespos; y Eugenio Sanchez de Fuente del Saucos, por sospechosos del robo de una yegua, y un pollino que faltaron de Pizarral, la noche del 5 de Abril de este año, á Pedro Garcia y Antonio Hernandez; se ha hecho precisa la presentacion en este Juzgado de la muger del primero y madre del segundo, cuyo paradero manifiestan ignorar éstos y por eso he acordado; se las busque no solo en este Partido sino en las Provincias de Salamanca, Zamora y Avila; y á el indicado fin me dirijo á V. S. para que tenga á bien mandar publicar en el Boletín la busca de las espresadas mugeres, y que halladas se conduzcan á esta Villa de una Justicia en

otra; y para que puedan ser conocidas se determinan sus nombres y señas segun se han podido recojer.

Lo que hago insertar en este Periódico, previniendo á los Alcaldes de la Provincia le den el mas exácto cumplimiento. Zamora 8 de Julio de 1840. Manuel de la Cuesta.

Señas.

Josefa Valiente. Casada con Tomás Endrinal, edad 18 años, estatura corta, color trigueño, cara redonda, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca id. vestida de manteo redondo, pañuelo de colores cubierta con una manta.

Gertrudis Izquierdo. Viuda Madre de Eugenio Sanchez, edad 40 años, estatura y corpulencia regular, pelo y ojos castaños, color moreno, picada de viruelas, boca grande, nariz pequeña, vestida de manteo redondo, pañuelo blanco, mantilla de bayeta negra.

Núm. 736.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Contaduria de Rentas de esta provincia, en 12 de Junio último me dice lo que sigue:

Los pueblos que adeudan atrasos no se presentan en esta Contaduria á solventarlos con el importe del medio diezmo de 1838, segun se

les ha prevenido con repeticion retrasándose por lo tanto las ultimas operaciones y noticias que se tienen que remitir al Gobierno en cuya inteligencia me voy en la precision de ponerlo en conocimiento de V. S. con objeto de que por última vez se sirva manifestarlo á los mismos, por medio de una circular, con advertencia que si en el perentorio término que estime señalarles no lo realizan, la Contaduría por sí cargará los débitos con valor de aquel, remitiendo bajo cubierta las cartas de pago á los Ayuntamientos, pues de otro modo la es imposible cumplir con lo demas que se la tiene prevenido en el particular.

En su consecuencia queda señalado el término de quince dias improrrogables para dicha presentacion en esta Contaduría de rentas, á los efectos que la misma señala. Zamora 6 de Julio de 1840.—C. I. I.—Manuel Barceló.

Núm, 737,

idem

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Junio último, se me comunica la Real orden siguiente :

Por la adjunta copia se enterará V. S. de los términos en que el Congreso de Señores Diputados acaba de aprobar el proyecto de ley de dotacion del Culto y Clero, sobre el que debe empezar muy pronto la discusion en el Senado.—El Gobierno conoce la gravedad de este asunto, cuya importancia llama su atencion incesantemente, mucho mas cuando la estacion se encuentra tan adelantada, que en algunas provincias es probable esté hecha ya la recoleccion de varios frutos. V. S. advertirá, que el proyecto, conservando la exención del diezmo, sujeta al pago en el tiempo conocido antes por año decimal, el cual tenía principio en el mes de Marzo de cada uno, hasta igual mes del siguiente. Esta circunstancia, y la de que hasta aqui se han conservado los años decimales, pues que desde el de 1837, viene recaudándose el diezmo y primicia en igual época, que se ejecutaba anteriormente; exige que esa Intendencia adopte medidas, que eviten la ocultacion ó disminucion de los frutos recolectados ó que se recolecten; sujetos al pago de la primicia y del cuatro por ciento adoptado ya por el Congreso.—El Gobierno se ocupa de formar la oportuna instruccion para el cumpli-

miento de la ley, si despues de aprobada en el Senado, S. M. se dignase sancionarla; pero entretanto es indispensable se precavan los inconvenientes, que puedan dificultar la recaudacion de los recursos aplicados al sostenimiento de los partícipes designados en la misma.—Y correspondiendo á V. S. una parte muy activa en el buen desempeño de este delicado negocio, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S. lo siguiente:—1.º Que en todos los pueblos se tome razon por el Cura párroco, auxiliado del Alcalde, de lo que debe haber rendido la primicia de las especies recolectadas desde primero de Marzo último.—2.º Que los mismos exijan de los labradores y cosecheros, relaciones firmadas bajo su responsabilidad, del importe del cuatro por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados, que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal, comprendiendo en dichas relaciones el importe de lo recolectado desde la mencionada fecha.—Y 3.º Que continúen exigiendo iguales relaciones á medida, que se haga la recoleccion, pero conservando unas y otras en su poder; por que estas medidas tienen el caracter de precautorias hasta que pueda ponerse en práctica la Real instruccion, que se comunica á esa Intendencia.

En consecuencia he acordado se inserten en el Boletin oficial de esta provincia la citada Real orden y proyecto de ley á que hace referencia para que enterados todos los Señores Curas párrocos, y Alcaldes de los pueblos, procedan desde luego á poner en ejecucion los tres artículos que van insertos, cuidando, que las relaciones que deben presentar los labradores y ganaderos sean formadas con la mayor exactitud para que nunca ofrezcan dificultad alguna en la recaudacion de los recursos destinados al sostenimiento del Culto y Clero, quedando como se previene archivadas en poder de los Señores Párrocos, hasta que sea publicada la instruccion, que debe comunicarse á esta Intendencia. Zamora 9 de Julio de 1840.—C. I. I.—Manuel Barceló.

PROYECTO DE LEY
de dotacion del Culto y Clero
APROBADO POR EL CONGRESO
DE SEÑORES DIPUTADOS
EN 25 DE JUNIO DE 1840.

Art. 1.º Las Iglesias de España

y el Clero secular de las mismas continuará en la posesion y goce de sus bienes y fincas sin poder enagenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas, á no ser con autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Tambien continuarán percibiendo: 1.º Los derechos de estola y obencionales establecidos. 2.º Las primicias conforme á la costumbre, sin que nunca escedan de una fanega de Castilla ó de su equivalente en las demas provincias. El importe total de la primicia se destinará esclusivamente al Culto divino. 3.º Un cuatro por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal. Los procedentes de los terrenos novales interin dure el privilegio de que gozaban, contribuirán con la parte que segun el mismo debian satisfacer, conservando en el acervo comun los establecimientos piadosos, y de beneficencia la parte proporcional que les estaba consignada por sus dotaciones ó conceciones especiales. Los ganaderos de todas clases podrán pagar el cuatro por ciento de sus ganados y lanas en dinero; fijándose con anterioridad los precios correspondientes á cada una de las cosas afectas á dicho pago. Tanto las rentas procedentes de los bienes y fincas del Clero, como el cuatro por ciento de los frutos de la tierra, y producto de los ganados, se distribuirán proporcionalmente con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1838 y Real orden aclaratoria de 2 de Octubre del mismo año.

Art. 3.º Las memorias, obras pias, aniversarios y misas que debian cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas y estan impuestas sobre fincas que aquellas poseian, se cumplirán en la Iglesia parroquial en cuya feligresia se hallen las fincas ó bienes afectos á las mismas, y sus poseedores actuales satisfarán á dichas Iglesias lo que debieran satisfacer á las comunidades á quienes incumba cumplirlas. Lo mismo se entenderá con las cargas de esta especie que estan impuestas sobre fincas que poseian terceros interesados antes de la estincion de las comunidades sin perjuicio del derecho que crea corresponderles, y del cual podrán usar en los Tribunales de justicia. Cuando las citadas cargas, no estuviesen impuestas sobre finca determinada y si

solo sobre varias colectivamente, se cumplirán y satisfarán en la parroquia donde se hallaba situado el convento donde debian cumplirse.

Art. 4.º La parte de esta prestación con que queda gravada directa é inmediatamente la agricultura y ganaderia se tendrá presente y se traerá á colacion en las contribuciones ó recargos que hayan de imponerse para cubrir el déficit que la supresion del diezmo produce en el Tesoro y establecimientos públicos; á si como en la compensacion y resarcimiento debido á los partícipes legos.

Art. 5.º Se consignan por ahora los productos del ramo de Cruzada al pago esclusivo de las pensiones alimenticias de las religiosas á buena cuenta y en la parte á que alcanzen.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para la ejecucion de la presente Ley, dando cuenta á las Cortes en la próxima legislatura, de aquellas que no sean puramente reglamentarias.

Núm. 738.

CONTADURIA Y TESORERIA DE RENTAS.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion de las libranzas de las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público que han sido pagadas por esta Tesoreria en el mes de Junio último, y las que quedan pendientes de pago.

Pagos hechos á libranzas de la Direccion general de Rentas.

Libranzas.	Sus números.	Sus fechas.	Vencimiento.	Cantidad & resto.	Pagado á cuenta.
I....	738..	22 Abril 1840..	25 Junio 1840..	50,000..	50,000..

Pagos hechos por libranzas de la Direccion general del Tesoro público.

I....	923..	4 Marzo 1840..	En todo Marzo..	7,000..	1,000..
I....	2494..	29 Abril	id. De los fondos de Abril..	7,168..	3,584..
I....	2764..	4 Mayo	id. En todo Mayo resto..	20,760..	4,000..
I....	3507..	4 Junio	id. En todo Junio..	15,000..	15,000..

Direccion general de Rentas libranzas pendientes.

I....	2679..	14 Julio 1836..	13 Octubre 1836 resto..	25,000..	
I....	3345..	15 Octubre	id. 6 Noviembre id.	34,000..	
I....	949..	15 Abril 1837..	14 Junio 1837..	15,000..	
I....	959..	15 id.	id. 14 Julio id.	15,000..	
I....	1760..	6 Julio 1838..	A siete dias vista resto..	13,939..	
I....	441..	15 Junio	id. 5 Julio 1838..	22,310..	
I....	566..	29 id.	id. 15 id. id.	88,970..	
I....	1036..	25 Agosto	id. 11 Setiembre id.	70,460..	
I....	1310..	26 Setiembre	id. En fin de Febrero resto..	25,729..	
I....	1311..	26 id.	id. En idem de idem resto..	22,400..	
I....	116..	16 Enero 1839..	6 Febrero id.	111,000..	
I....	196..	15 Febrero	id. A la vista..	111,000..	
I....	959..	3 Julio	id. 18 Julio 1839..	115,000..	
I....	1207..	8 Agosto	id. 23 Agosto id.	115,000..	
I....	1293..	10 Setiembre	id. A 15 dias vista..	116,000..	
I....	1384..	6 Octubre	id. 23 Octubre 1839..	80,000..	
I....	1538..	6 Noviembre	id. 21 Noviembre id.	120,000..	
I....	1669..	3 Diciembre	id. 23 Diciembre id.	120,000..	
I....	83..	8 Enero 1840..	28 Enero 1840..	60,000..	
I....	344..	17 Febrero	id. De los fondos de puertas.	100,000..	
I....	676..	2 Abril	id. 17 Abril..	20,000..	
I....	805..	25 id.	id. 16 Mayo..	10,000..	
I....	877..	8 Mayo	id. 23 idem..	30,000..	

Direccion general del Tesoro público libranzas pendientes.

I....	626..	5 Abril 1836..	4 Julio 1836..	25,000..	
I....	627..	5 id.	id. 4 id.	35,000..	
I....	354..	18 Febrero 1837..	19 Abril 1837..	8,000..	
I....	355..	18 id.	id. 19 id.	9,000..	
I....	356..	18 id.	id. 19 id.	10,000..	
I....	402..	18 id.	id. 19 id.	13,000..	
I....	3675..	9 Diciembre	id. 31 Diciembre	31,387..	

794	6	Febrero 1838	En todo Febrero	30,000
1743	4	Abril	En todo Abril	7,000
4300	10	Setiembre	En todo Setiembre	6,000
4742	14	id.	En todo idem resto	1,000
157	10	Enero 1839	En todo Enero	17,000
158	10	id.	En id.	30,000
159	10	id.	En id.	36,000
160	10	id.	En id.	44,000
161	10	id.	En id.	50,000
4435	6	Setiembre	En todo Setiembre resto	40,000
4890	1	Octubre	En todo Octubre	50,000
4891	1	id.	En id.	79,000
5395	1	Noviembre	En todo Noviembre	50,000
5396	1	id.	En id.	100,000
5845	3	Diciembre	En todo Diciembre	10,000
5846	3	id.	En id.	20,000
5847	3	id.	En id.	70,000
5848	3	id.	En id.	60,000
87	3	Enero 1840	En todo Enero	10,000
89	3	id.	En id.	50,000
545	4	Febrero	En todo Febrero resto	2,000
546	4	id.	En id.	20,000
547	4	id.	En id.	20,000
720	7	id.	En id.	20,000
721	7	id.	En id.	40,000
740	19	id.	En id.	15,000
747	22	id.	En id.	20,000
924	4	Marzo	En todo Marzo resto	30,000
925	4	id.	En id.	40,000
1372	25	id.	En idem resto	57,000
1481	2	Abril	En todo Abril	10,000
1482	2	id.	En id.	21,000
1484	2	id.	En id.	23,000
1485	2	id.	En id.	25,000
442	5	Marzo	En 10 de Mayo	30,000
2151	24	Abril	En 24 de id.	40,000
2152	24	id.	En id.	60,000
2153	24	id.	En id.	100,000
2652	4	Mayo	En todo Mayo	8,000
2653	4	id.	En id.	10,000
2654	4	id.	En id.	20,000
2655	4	id.	En id.	20,000
2656	4	id.	En id.	49,000
2771	12	id.	En id.	10,000
3385	4	Junio	En todo Julio	4,000
3386	4	id.	En id.	6,000
3387	4	id.	En id.	10,000
3388	4	id.	En id.	34,000
3508	4	id.	En id.	25,000

Zamora 4 de Julio de 1840.—P. A. D. S. C. El oficial 1.º Benito Tilve.—Cárlos Santomé.

Núm. 739 JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS de los Conventos Suprimidos de la Provincia de Zamora.

DON José María Ozores, Intendente de esta Provincia, y como tal Presidente de la Junta que arriba se cita &c. HAGO SABER: Que con arreglo al capítulo tercero de la Real Instrucción de 1.º de Setiembre de 1837, se ha formado por esta Junta expediente para proceder á la demolición del edificio que fué Monasterio de PP. Benito sito extramuros de esta Ciudad, y debiendo procederse á la subasta de esta demolición, se ha señalado su único estrado para el día 27 del actual de once á doce de su mañana, el cual se verificará ante la misma Junta y en res de dicho día, por el Secretario de ella, y en el acto del remate por el Escribanó que deba autorizar la subasta: siendo una de ellas que dicho remate no tendrá efecto hasta que merezca la aprobación de S. M.

Lo que se anuncia al público para su noticia y efectos consiguientes por medio del Boletín oficial de la Provincia. Zamora 11 de Julio de 1840.—Por ausencia del Señor Intendente.—Manuel Barceló, Presidente interino.—Por acuerdo de la Junta.—Diego Hernandez, Secretario.